



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 27 de enero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 010-2022-CU.- CALLAO, 27 DE ENERO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 27 de enero de 2022, respecto al Escrito (Expediente N° 01094695) del docente Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER sobre Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, puesto a consideración de los señores consejeros en la sección despacho.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 259°, numerales 259.9 y 259.16 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 88°, numeral 88.7 de la Ley Universitaria N° 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de diplomados, maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico; realizar viajes de investigación o de intercambio científico;

Que, los Arts. 4°, 5°, literal b) del Art. 6° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, establece que toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber; el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda; asimismo, se establece que las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario; finalmente se establece como clase de licencia reconocida por legislación vigente, la Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, entre otros;

Que, en el literal a) del Art. 24° del citado Reglamento se establece que la licencia por capacitación no oficializada es concedida a los docentes y funcionarios, sin goce de haber, para asistir a eventos que no





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

cuenten con el auspicio o propuesta institucional de la Universidad o de alguna entidad del sector Público Nacional, teniendo en consideración de las necesidades del servicio, por un periodo no mayor de doce meses, con una prorroga única no mayor en ningún caso de tres meses, para perfeccionamiento académico y profesional en el país o en el extranjero;

Que, con el Escrito (Expediente N° 01094695) recibido el 05 de noviembre de 2021, el docente Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud solicita Licencia sin Goce de Haber con fines de capacitación no oficializada para seguir estudios de Posdoctorado en el Programa de PÓS-GRADUAÇÃO EM EDUCAÇÃO FÍSICA DEL CENTRO DE DESPORTOS DE LA PRESTIGIOSA UNIVERSIDADE FEDERAL DE SANTA CATARINA (UFSC) en la ciudad de Florianópolis en Brasil, del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2022;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante el Oficio N° 1334-2021-FCS/D-VIRTUAL recibido el 14 de diciembre de 2021, remite la Resolución N° 819-2021-CF/FCS del 07 de diciembre de 2021, por la cual el Consejo de Facultad otorgar licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada al docente nombrado en la categoría auxiliar a tiempo parcial Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER, adscrito a la Escuela Profesional de Educación Física de la citada Facultad, para su participación en Posdoctorado en el Programa de PÓS-GRADUAÇÃO EM EDUCAÇÃO FÍSICA DEL CENTRO DE DESPORTOS EN LA CIUDAD DE FLORIANAPOLIS EN BRASIL, del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2022, organizado por la Universidade Federal de Santa Catarina UFSC, a realizarse en la ciudad de Florianópolis en Brasil; asimismo, adjunta el Oficio N° 159/DAEF/FCS/2021 de la Directora del Departamento Académico de Educación Física;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 417-2021-ORH-UNAC recibido el 28 de diciembre de 2021, remite el Informe N° 369-2021-UECE-ORH de fecha 19 de diciembre de 2021, por el que informa que el Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER es docente nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, en la categoría de auxiliar a tiempo completo con fecha de nombramiento 01 de enero de 2019 con Resolución N° 265-2018-CU, tiene Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, Título Profesional de Licenciado en Educación, Grado Académico de Maestro en Docencia e Investigación Universitaria, Grado Académico de Maestro en Gestión y Dirección de Empresa y Grado Académico de Doctor en Gestión y Desarrollo;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 088-2022-OAJ recibido el 25 de enero de 2022, informa que, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 259° numeral 259.10 del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios, al Art. 88° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; al literal b) del Art. 6° y Art. 21° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente aprobado por Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019; al inc. a), numeral 3 del inc. D del Manual de Procedimientos Administrativos sobre los procedimientos de licencia; a los Arts. 18°, 19° y 24° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 187-2017-CU del 27 de junio de 2017, opina que procede *“1. OTORGAR, Licencia sin Goce de Haber por Capacitación no oficializada a la docente nombrado SANDY DORIAN ISLA ALCOSER, de conformidad a la normatividad acotada a partir del 01 de febrero hasta el 30 de noviembre del 2022. 2. ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente, con CALIDAD DE MUY URGENTE.”*

Que, en sesión ordinaria del 27 de enero de 2022, puesto a consideración de los señores consejeros en la sección despacho y que paso a orden del día, el Escrito (Expediente N° 01094695) del docente Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER sobre Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, luego de las deliberaciones correspondientes, los consejeros acordaron otorgar, licencia sin goce de remuneración por capacitación no oficializada al docente Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2022;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 819-2021-CF/FCS del 07 de diciembre de 2021; al Informe N° 369-2021-UECE-ORH y Proveído N° 417-2021-ORH-UNAC recibidos de la Oficina de Recursos Humanos el 28 de diciembre de 2021; al Informe Legal N° 088-2022-OAJ recibido el 25 de enero de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 27 de enero de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:


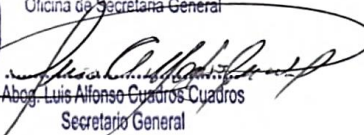
- 1º OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA**, al docente Dr. **SANDY DORIAN ISLA ALCOSER**, auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2022, conforme a las consideraciones expuesta en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.